

Año 2022

Día 16 de junio

Sesión Ordinaria

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

La Ley autonómica 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 89.1 que *"las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico estarán sometidas a un control de eficacia y supervisión continuas. A tal efecto, todas las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico, deberán contar, en el momento de su creación, con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas sobre las que se desenvolverá la actividad de la entidad y que deberá ser modificado, siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, cuando se produzca una variación de las mismas"*.

El Plan de actuación inicial del Fondo de Derribos fue aprobado por resolución de fecha 13 de mayo de 2020. La estructura del Plan partía de la propuesta elaborada en septiembre de 2011, junto con los Ayuntamientos afectados de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas que dio lugar al acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2011, por el que se autorizaba el personamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como colaborador de la Administración de Justicia, en los incidentes de ejecución de sentencia en diversos procedimientos judiciales.

La Consejería Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo elaboró en febrero de 2020 una actualización de la propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas realizada en septiembre de 2011 por el Gobierno de Cantabria y los Ayuntamientos afectados: Argoños, Arnuelo, Escalante, Miengo, Piélagos y San Vicente de la Barquera.

El Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, forma parte del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se encuentra adscrito a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Según el art. 86.3 de la Ley 5/2018, corresponde a la Consejería de adscripción, que será la competente por razón de la materia, la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad y el control de eficacia de estas entidades integrantes del sector público. Sobre el control de eficacia, el apartado 2 del artículo 89 establece que, *"el control de eficacia será ejercido, tal y como se dispone en la legislación de finanzas, por la Consejería a la que esté adscrita la correspondiente entidad y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el plan de actuación, programas de actuación plurianuales y objetivos presupuestarios. El referido control se efectuará sin perjuicio del que compete, de acuerdo a la legislación presupuestaria, a la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma"*.

El Fondo de Derribos se compromete a trabajar en la consecución de los objetivos de este Plan de actuación, evaluando el grado de cumplimiento del mismo y tomando las medidas oportunas para impulsar su cumplimiento y para mejorar la planificación de la actividad para los años siguientes.

La aprobación y posterior publicación del presente Plan de Actuación del Fondo de Derribos, pretende incrementar la transparencia, el rigor y la predictibilidad de las acciones de esta Entidad, permite la evaluación de su actividad y fortalece la necesaria rendición de cuentas ante el Parlamento y ante la sociedad en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto, vistos los informes emitidos por la Secretaría General y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, la Asesoría Jurídica de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo y por las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de Presidencia y de Hacienda, y de conformidad con lo previsto en los artículos 89.1 y 120.1 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre,

SE ACUERDA:

1º Aprobar el **"Plan de Actuación del Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, Fondo Carente de Personalidad Jurídica (F.C.P.J)"**.

2º Dar traslado del citado Plan de Actuación al Parlamento y publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

Cúmplase el anterior acuerdo y trasládese a: **Dirección General de Urbanismo y Ordenación del territorio, Gestor del Fondo de Derribos (Gesvican) y Secretaría General de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.**

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EI/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO,

Firma 1: **16/06/2022 - PAULA FERNANDEZ VIAÑA**
CONSEJERA - C. DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR

CSV: A0600NQSJX1ZL5zNqOiWLoEPU4NzJLYdAU3n8j



**PLAN DE ACTUACIÓN DEL FONDO DE
DERRIBOS DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA, FONDO CARENTE DE
PERSONALIDAD JURÍDICA (F.C.P.J.)**





1. INTRODUCCIÓN.

La Ley autonómica 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 89.1 que *"las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico estarán sometidas a un control de eficacia y supervisión continuas. A tal efecto, todas las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico, deberán contar, en el momento de su creación, con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas sobre las que se desarrollará la actividad de la entidad y que deberá ser modificado, siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, cuando se produzca una variación de las mismas"*.

El Plan de actuación inicial del Fondo de Derribos fue aprobado por resolución de fecha 13 de mayo de 2020. La estructura del Plan partía de la propuesta elaborada en septiembre de 2011, junto con los Ayuntamientos afectados de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas que dio lugar al acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2011, por el que se autorizaba el personamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como colaborador de la Administración de Justicia, en los incidentes de ejecución de sentencia en diversos procedimientos judiciales.

La Consejería Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo elaboró en febrero de 2020 una actualización de la propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas realizada en septiembre de 2011 por el Gobierno de Cantabria y los Ayuntamientos afectados: Argoños, Arnuevo, Escalante, Miengo, Piélagos y San Vicente de la Barquera.

El Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, forma parte del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (artículo 86.1.d) y se encuentra adscrito a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Según el art. 86.3 de la Ley 5/2018, corresponde a la Consejería de adscripción, que será la competente por razón de la materia, la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad y el control de eficacia de estas entidades integrantes del sector público. Y se añade en el art. 89, apartados 2 y 3:

"2. El control de eficacia será ejercido, tal y como se dispone en la legislación de finanzas, por la Consejería a la que esté adscrita la



correspondiente entidad y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el plan de actuación, programas de actuación plurianuales y objetivos presupuestarios. El referido control se efectuará sin perjuicio del que compete, de acuerdo a la legislación presupuestaria, a la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

3. Todas las entidades integrantes del Sector Público Institucional Autónomo estarán sujetas a la supervisión continua de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma, que vigilará la concurrencia de los requisitos establecidos en esta Ley y, en particular, verificará:

a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de la entidad.

b) La sostenibilidad financiera de la entidad.

c) La concurrencia de la causa de disolución referida al incumplimiento de los fines que estuvieron en la base de la creación de la entidad o la falta de idoneidad de la misma para la consecución de aquellos fines.

Reglamentariamente se determinarán las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación que integran la supervisión continua, así como la entrega, periodicidad y tratamiento de la información económico-financiera necesaria”.

El artículo 120.2 Ley 5/2018, de 22 de noviembre, establece que "las sociedades mercantiles públicas acomodarán su actividad a las previsiones del plan de actuación, que se actualizará con carácter anual con los presupuestos de explotación y capital, la memoria explicativa de su contenido y el programa de actuación plurianual.

De dicho plan y de sus modificaciones se dará traslado al Parlamento y se publicará en el Portal de Transparencia”.

El Fondo de Derribos se compromete a trabajar en la consecución de los objetivos de este Plan de actuación, evaluando el grado de cumplimiento del mismo y tomando las medidas oportunas para impulsar su cumplimiento y para mejorar la planificación de la actividad para los años siguientes.

La aprobación y posterior publicación del presente plan de actuación del Fondo de Derribos, pretende incrementar la transparencia, el rigor y la predictibilidad de las acciones de esta Entidad, permite la evaluación de su actividad y fortalece la necesaria rendición de cuentas ante el Parlamento y ante la sociedad en su conjunto.



2. FONDO DE DERRIBOS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, FONDO CARENTE DE PERSONALIDAD JURÍDICA (F.C.P.J.).

2.1.- Creación del Fondo de Derribos.

La Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 20 establece la creación del Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, fondo carente de personalidad jurídica (F.C.P.J.).

Uno. Creación y adscripción.

1. Se crea el Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria (F.C.P.J.) con naturaleza de fondo sin personalidad jurídica de los previstos en el artículo 2.3 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de las edificaciones ilegales.

2. El Fondo se adscribe a la consejería competente en materia de urbanismo.

Dos. Recursos del Fondo (modificado por Ley11/2021, de 23 de diciembre, publicada en el BOC de 30-12-2021).

1. Los recursos del Fondo estarán constituidos por las aportaciones consignadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cada ejercicio respectivo. También, podrá financiarse de recursos de cualquier naturaleza derivados de los convenios con los ayuntamientos con el fin de articular las relaciones internas de liquidación de deuda que se deriven de la ejecución de sentencias.

La dotación presupuestaria establecida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, será desembolsada y transferida con carácter trimestral al Fondo, de acuerdo con las necesidades de éste.

2. Adicionalmente, el Fondo se podrá financiar con los ingresos procedentes de la enajenación de sus bienes o derechos patrimoniales y mediante operaciones de crédito o préstamo a través del Instituto de Finanzas de Cantabria o con instituciones financieras, debiendo solicitar la autorización prevista en la Ley 14/2006, de 24 de octubre.

3. El Gobierno de Cantabria podrá diferir el pago de las aportaciones derivadas de los recursos adicionales obtenidos a través de terceros para la financiación del Fondo, en los mismos plazos convenidos por éste para la devolución de dichos recursos.



4. Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, se realizará en los términos previstos en la Ley 3/2006, de 18 de abril del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tres. Régimen presupuestario, contable y de control.

1. Los presupuestos de explotación y capital del Fondo se regirán por lo establecido por la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, las leyes anuales de presupuestos y en sus disposiciones de desarrollo.

2. Los recursos aportados al Fondo se depositarán en una cuenta bancaria abierta a tal efecto y a nombre del Fondo. Los actos de disposición de tales cuentas bancarias corresponderán, previo apoderamiento al efecto, al Gestor del Fondo.

Los rendimientos financieros que, en su caso, se deriven de la citada cuenta pasarán a incrementar la dotación del Fondo.

3. Todas las operaciones del Fondo serán registradas en una contabilidad específica, separada e independiente de la del gestor del Fondo.

4. El Fondo queda sometido al régimen de control previsto en el Título V, Capítulo IV de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

5. El Fondo se someterá a cualquiera de las actuaciones de comprobación y control que pudieran realizar los órganos de verificación y control competentes autonómicos y estatales.

Cuatro. Gestor del Fondo.

1. La gestión del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Pública Regional "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L." (GESVICAN), en los términos previstos en la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre y en las instrucciones que la Administración Autonómica le proporcione al gestor del fondo.

2. GESVICAN como gestor del Fondo, llevará a cabo todas las acciones relativas a la gestión que a continuación se relacionan:

- a) Formalizar por cuenta del Fondo todos los instrumentos financieros y contratos de operaciones financieras derivados de la ejecución de las líneas de actuación del Fondo que, en su caso, le correspondan.
- b) Realizar los cobros y los pagos derivados de las operaciones del Fondo.
- c) Registrar todas las operaciones en una contabilidad específica, separada e independiente de la propia.
- d) Actuar como depositario de los títulos acreditativos de las operaciones realizadas por cuenta del Fondo.
- e) Suscribir y formalizar acuerdos, convenios y contratos que



resulten necesarios para la gestión del Fondo.

f) Actuar como representante del Fondo ante la Administración tributaria del Estado, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o cualquier otra administración tributaria. Su actuación incluirá la solicitud del Número de Identificación Fiscal, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones, la interposición de recursos o reclamaciones económico- administrativas o cualquier otro tipo, así como cualesquiera otras actuaciones relacionadas con esta materia.

g) Colaborar con los órganos de control competentes suministrando cuanta información le sea requerida por estos en el ejercicio de sus competencias de comprobación y control.

h) La elaboración de los anteproyectos de presupuestos anuales de explotación y capital del Fondo, en el que se incluirán los costes por la gestión del Fondo.

i) Elaboración y formulación de las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados y las liquidaciones de los presupuestos y de los costes por la gestión, así como la rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

j) Las incluidas en las instrucciones que la Administración Autonómica le proporcione al gestor del Fondo.

k) Proponer al Comité Ejecutivo las modificaciones de las instrucciones que la Administración Autonómica le proporcione al gestor del Fondo.

l) Prestar los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Fondo.

m) Contratar las obras, suministros y servicios vinculadas a las operaciones que hayan de atenderse con cargo al fondo. El procedimiento de contratación se ajustará a las previsiones normativas específicas de las entidades a las que se refiere el artículo 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

n) En general, el gestor del Fondo llevará todas aquellas acciones e iniciativas que resulten necesarias para la gestión del Fondo.

3. Los gastos de gestión del Fondo serán financiados con las dotaciones previstas para tal finalidad en el propio Fondo, en los términos establecidos en las instrucciones que a tal efecto suministre la Consejería a la que se encuentra adscrito.

Cinco. Comité Ejecutivo del Fondo.

1. El Fondo será administrado por un Comité Ejecutivo al que le corresponderán las siguientes funciones:

a) Aprobar las propuestas de modificaciones de las instrucciones



que la Administración Autonómica le proporcione al gestor del Fondo.

b) Aprobar los anteproyectos de presupuestos anuales de explotación y capital del Fondo.

c) Aprobación de las cuentas anuales, la aplicación de resultados y las liquidaciones de los presupuestos.

2. El Comité Ejecutivo estará constituido por los siguientes miembros: cuatro en representación de la Consejería competente en materia de Urbanismo y un representante de la Consejería competente en materia de hacienda.

Asimismo, a las sesiones del Comité Ejecutivo asistirá un representante del Gestor del Fondo con voz y con voto.

3. El Secretario del Comité Ejecutivo del Fondo será designado por el Comité. El Secretario participará en las sesiones del citado Comité con voz y con voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por quien designe por el propio Comité.

4. El Comité designará por mayoría a su Presidente entre sus miembros.

5. Los vocales del Comité Ejecutivo serán nombrados por el Consejero competente en materia de urbanismo, a propuesta de los departamentos representados en el Comité Ejecutivo. Las funciones y los derechos de los vocales solamente serán delegables a favor de otro miembro del Comité Ejecutivo.

6. El Comité adoptará sus reglas de organización y funcionamiento interno. No obstante, supletoriamente, le serán de aplicación las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Seis. Extinción del Fondo.

El Gobierno de Cantabria, una vez liquidadas las operaciones derivadas del cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias de derribo, podrá acordar por Decreto la extinción del Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria (F.C.P.J.), a propuesta conjunta de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda y de la consejería de adscripción del Fondo.

2.1.- Sostenibilidad del Fondo de Derribos.

La ejecución de las sentencias tiene como base tres posibilidades:

-



- Legalización (coste muy bajo, ya que salvo el de redactar y aprobar un nuevo planeamiento, proyectos de legalización y licencias, no requiere más inversión para el Fondo de Derribos).

- Pago de indemnizaciones mediante la entrega de viviendas de sustitución (En Arnüero, urbanización La Arena, en Escalante, Edificio Las Torres), el coste será variable en función de cuántas personas opten por esta posibilidad, de si es necesaria la compra de parcela adecuada, de los costes de urbanización y edificación, de redacción de proyectos, etc. De hecho, el pliego de compra de parcela de Escalante está a falta de definir por el hecho de no saber cuántas personas desean vivienda de sustitución y cuántas acogerse a indemnización monetaria.

- Pago de indemnización en metálico, con dos posibilidades: la primera, firmar un convenio de terminación del procedimiento de RP que conduce a un peritaje independiente de la vivienda más el suelo y los gastos asociados a la compra de la vivienda (IVA - ITP, gastos notariales y de registro); y, en caso de no firmar convenio, el sistema de RP ordinaria de la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 2/2001: indemnización por el valor de compra más la actualización con el IPC desde la fecha de compra a la fecha de pago. En cualquiera de las dos formas de pago de la indemnización (en especie o en metálico) hay que añadir otros imponderables, como los posibles realojos provisionales de los propietarios en caso de derribo anticipado de su vivienda a la entrega de la indemnización, gastos de mudanza, etc. (también previstos en los convenios de RP).

No obstante, el artículo 12 de Ley 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modificó el artículo 20.2 de la Ley 5/2019, de 23 de diciembre, estableciendo los recursos del fondo y su forma de financiación.

El Fondo de Derribos desde su creación, dispone de aportaciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria por un importe de 12.300.000,00 euros, correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021 a razón de 6.300.000,00 € cada año. Del citado importe, ha sido abonado al Fondo de Derribos 1.575.000,00 € y las obligaciones reconocidas ascienden a 11.025.000,00 euros. Para el año 2022, la Consejería tiene consignada en sus Presupuestos 6.300.000,00 euros. en la aplicación presupuestaria 04.00.451N.870.11 (a fecha 6 de junio de 2022).

La sostenibilidad del Fondo de Derribos queda garantizada con las aportaciones patrimoniales anuales consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el supuesto de que con los citados recursos no hubiera crédito suficiente para el pago de las



obligaciones, la Consejería puede optar por la modificación de los créditos iniciales a través de una transferencia de crédito o mediante operaciones de crédito o préstamo a través del Instituto de Finanzas de Cantabria o con instituciones financieras, debiendo solicitar la autorización prevista en la Ley 14/2006, de 24 de octubre.



3. COBERTURA DEL PLAN.

Dimensiones temporales

El plan de actuación, de acuerdo con los artículos 89 y 120 de la Ley 5/2018, deberá ser modificado, siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, cuando se produzca una variación de las mismas.

El Plan de actuación inicial del Fondo de Derribos fue aprobado por resolución de fecha 13 de mayo de 2020. La estructura del Plan partía de la propuesta elaborada en septiembre de 2011, junto con los Ayuntamientos afectados de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas que dio lugar al acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2011, por el que se autorizaba el personamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como colaborador de la Administración de Justicia, en los incidentes de ejecución de sentencia en diversos procedimientos judiciales.

La Consejería Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo elaboró en febrero de 2020 una actualización de la propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas realizada en septiembre de 2011 por el Gobierno de Cantabria y los Ayuntamientos afectados: Argoños, Arnúero, Escalante, Miengo, Piélagos y San Vicente de la Barquera.

El citado documento constituye una actualización de la anterior propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, y de los Ayuntamientos de Argoños, Arnúero, Escalante, Miengo, Piélagos y San Vicente de la Barquera de 7 de septiembre de 2011, dirigida a los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa de Cantabria competentes para ejecutar las Sentencias firmes dictadas por los mismos que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas y otras infraestructuras.

El Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 28 de mayo de 2020, acordó:

"1º Dar cuenta al Consejo de Gobierno de la "ACTUALIZACIÓN DE LA PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS QUE LLEVAN APAREJADAS ÓRDENES DE DEMOLICIÓN, REALIZADA EN SEPTIEMBRE DE 2011".

2º Remitir la citada actualización al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria”.

Dimensiones institucionales

El presente plan de actuación recoge las actuaciones estratégicas previstas por el Comité Ejecutivo del Fondo de Derribos, adscrito a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

La revisión del plan de actuación del Fondo de Derribos habrá de someterse al Consejo de Gobierno previos los informes de las Consejerías competentes en materia de Presidencia y Hacienda cada dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.1 de la Ley 5/2018.

La actualización anual del plan de actuación que ha de integrarse en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma habrá de sujetarse a los trámites generales establecidos para la elaboración de los presupuestos recogidos en el artículo 64.1 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, que establece lo siguiente:

1. Los presupuestos de explotación y de capital se remitirán por las entidades, conjuntamente con los programas de actuación plurianual actualizados, antes de la finalización del plazo establecido en la Orden de elaboración del Presupuesto, a través de la Consejería de la que dependan, a la Consejería competente en materia de Hacienda. La estructura básica y la documentación complementaria de dichos documentos se establecerán por la Consejería competente en materia de Hacienda, desarrollándose por cada entidad con arreglo a sus necesidades.

El programa de actuación plurianual estará integrado por los estados financieros determinados en el precepto anterior y reflejará, según las líneas estratégicas y objetivos definidos para la entidad, los datos económico-financieros previstos para el ejercicio relativo al proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y para los dos ejercicios inmediatamente siguientes, de acuerdo con el artículo 63.2 de la ley 14/2006 y en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 5/2018 al señalar que *“las sociedades mercantiles autonómicas elaborarán con carácter anual un presupuesto de explotación y capital, así como un plan de actuación, que se integrará en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma”.*

Población Objetivo

11

Firma 1: 16/06/2022 - PAULA FERNANDEZ VIAÑA
CONSEJERA - C. DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR

CSV: A0600NQSJX1ZL5zNqOiWLoEPU4NzjLYdAU3n8j



Dirigido a todos los ciudadanos y administraciones afectados por una ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas en los municipios de Argoños, Arnuelo, Escalante, Piélagos y San Vicente de la Barquera (En Miengo las sentencias ya están ejecutadas, sin que hayan supuesto coste alguno para el Fondo de derribos).

Definición de la misión, visión y valores

Misión:

En septiembre de 2011 se elaboró por el Gobierno de Cantabria, junto con los Ayuntamientos afectados una propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas. Dicha propuesta fue actualizada en septiembre de 2020.

En esa misma fecha, se dio conocimiento de dicho plan a los órganos judiciales de Cantabria con competencia en la ejecución de las resoluciones judiciales que eran objeto de análisis en el mismo.

Resulta indudable la extraordinaria dimensión económica del problema, habida cuenta de los importantes desembolsos que exige el exacto cumplimiento de los fallos judiciales, procediendo a la demolición de las edificaciones ilegales y reponiendo el suelo a su primitivo estado después.

El Gobierno de Cantabria autorizó compromisos de gasto de carácter plurianual hasta el ejercicio 2025, para hacer frente a las obligaciones derivadas de los convenios de responsabilidad patrimonial.

Si bien es cierto que dichos gastos plurianuales garantizaban las cantidades fijadas para cada ejercicio en el correspondiente presupuesto anual, lo cierto es que los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedan anulados de pleno derecho, lo cual implica cierta ineficacia y rigidez para hacer frente al problema de los derribos. En primer lugar, obliga a la Administración a ir presupuestando anualmente unas cantidades que son muy difíciles de prever, pues la necesidad de su utilización dependerá de las resoluciones judiciales, y así viene sucediendo que, en numerosas ocasiones, no se agota la anualidad correspondiente, lo que a su vez obliga a reajustar ese compromiso de gasto plurianual, comprometiendo el presupuesto de gasto de futuros ejercicios, en que sí será necesaria su ejecución.



Visión:

Constituirse como un instrumento que dote de una atención personalizada, además de una gestión integral de los pagos en metálico o en especie a favor de los afectados, y derivados de expedientes de responsabilidad patrimonial (no olvidemos que se trata de familias que llevan padeciendo una incertidumbre durante décadas), que en su inmensa mayoría han solicitado, cuando no convenido, la finalización de los citados expedientes de responsabilidad patrimonial, lo que, a su vez, lleva aparejado otros compromisos previos por parte de la administración autonómica, distintos del mero abono de una cantidad (por ejemplo, la construcción, en su caso, de viviendas de sustitución) hace necesario buscar un mecanismo más ágil y eficaz, apoyado en el sector público empresarial de la comunidad autónoma.

Valores:

- Transparencia
- Planificación
- Perseverancia
- Eficacia y eficiencia
- Mejora continua
- Responsabilidad
- Integridad
- Innovación



4. PREVISIÓN DE ACTUACIONES Y OBJETIVOS.

4.1. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LA PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS QUE LLEVAN APAREJADAS ÓRDENES DE DEMOLICIÓN (PLAN DE DERRIBOS).

El Gobierno de Cantabria, mediante Ley Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas fiscales y Administrativas, aprobó la creación de un fondo sin personalidad jurídica con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de las edificaciones ilegales. En su artículo 20 cuarto, se establece que la gestión del Fondo se llevará a cabo por Gesvican.

Necesidades expresadas:

La Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, y los Ayuntamientos de Argoños, Arnuero, Escalante, Miengo, Piélagos y San Vicente de la Barquera está trabajando con la propuesta de septiembre de 2011 actualizada en febrero de 2020, dirigida a los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa de Cantabria competentes para ejecutar las Sentencias firmes dictadas por los mismos que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas y otras infraestructuras

Se trata de dar respuesta a 621 viviendas afectadas y determinadas infraestructuras ya ejecutadas, por los efectos de las 23 sentencias dictadas en diferentes procedimientos.

A lo largo de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se vino trabajando con los Ayuntamientos afectados, así como con algún grupo de afectados (Piélagos) y demandantes (Escalante) en la elaboración de la actualización del plan de derribos del año 2011 hasta ese momento vigente.

La Declaración del Estado de Alarma supuso una interrupción en el cronograma inicialmente fijado, nos encontrábamos en el momento inmediatamente anterior a la toma de conocimiento por el Gobierno de Cantabria de la actualización de la propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición hasta ese momento vigente, estando incluso concertada reunión con el Excmo. Sr. Presidente del TSJ con objeto de poner en su conocimiento la actualización citada. Consecuencia de

14



lo anterior, ambas actuaciones fueron postpuestas hasta el 28 de mayo de 2020, fecha en la que el Gobierno de Cantabria tomo conocimiento de la actualización de la propuesta de ejecución la cual fue trasladada al Tribunal Superior de Justicia en junio de 2020.

No obstante, la Declaración del Estado de Alarma no ha paralizado el resto de actuaciones vinculadas a la puesta en marcha de los instrumentos diseñados por el Gobierno de Cantabria con la finalidad de atender la problemática derivada de las sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición.

En este sentido, a lo largo del ejercicio 2020 se ha constituido formalmente el Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, fondo carente de personalidad jurídica (F.C.P.J.), de los previstos en el artículo 2 de la Ley de Finanzas de Cantabria, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de las edificaciones ilegales y adscrito a la consejería competente en materia de urbanismo.

A continuación, analizaremos las actuaciones concretas acometidas en cada uno de los municipios afectados por sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición.

1.- MUNICIPIO DE ARGOÑOS:

Indemnizar a los propietarios de las 11 viviendas situadas más próximas al monte, a demoler en virtud del mandato contenido en la sentencia dictada en el recurso nº 1991/98, Las Llamas 2, ya que, a la vista de la ordenación prevista en el Plan General, no tienen encaje posible.

Como consecuencia de la adquisición por parte del Gobierno de Cantabria a tres propietarios previo pago de la indemnización correspondiente, en estos momentos son 8 los propietarios pendientes de indemnización.

En cumplimiento de lo previsto en los convenios de finalización del procedimiento del expediente de responsabilidad patrimonial, para poder proceder a la tasación de las viviendas a demoler por una empresa tasadora independiente autorizada por el Banco de España, el sorteo para la selección



de la empresa tasadora tuvo lugar el pasado 5 de febrero de 2021 en los términos señalados por los convenios suscritos.

En la Urbanización las Llamas 2 finalmente se seleccionó y contrató a la empresa TECNITASA habiéndose realizado ya la tasación. El montante de la tasación efectuada referida a las 8 viviendas asciende a 938.662,74 euros

Indemnizar en metálico a 8 propietarios:

La tasación realizada se ha puesto en conocimiento de los propietarios afectados ofreciéndoles la posibilidad de manifestar su opción por la indemnización en metálico en el caso de que lo estimen oportuno, todo ello sin perjuicio del iter señalado en los convenios de responsabilidad patrimonial suscritos.

El ofrecimiento citado se realizó de acuerdo con las cláusulas de los convenios suscritos con los propietarios, los cuales señalan que la indemnización a abonar alcanzará el valor que resulte más beneficioso para el propietario, de entre los dos siguientes:

A) Valor de tasación fijado por la sociedad inmobiliaria elegida por sorteo, o bien, por el valor que resulte del precio de compraventa reflejado en la escritura pública de adquisición, actualizado con el índice general de precios al consumo desde la fecha de la compra hasta el momento en que se produzca el abono.

Esta indemnización está garantizada al haberse creado el Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, fondo carente de personalidad jurídica establecido con la finalidad de que las partidas previstas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria le sean transferidas con carácter finalista y permanente, afecto al pago de las responsabilidades derivadas del pago de indemnizaciones como consecuencia de sentencias que aparejan órdenes de demolición.

B) Ofrecer una vivienda de sustitución de las que se construirán en el propio ámbito o en Arnüero:

Esta opción de ofrecer una vivienda en Arnüero se ha visto modulada en relación a la previsión efectuada inicialmente, a la vista de la distinta tipología y tamaño de las viviendas proyectadas en Arnüero con respecto a las que se tienen que derribar en Argoños, así que actualmente el Gobierno está trabajando en colaboración con el Ayuntamiento de Argoños en la posibilidad de poder construir viviendas de sustitución en el propio municipio

16



para la demolición efectiva de dichas viviendas, hasta que sus propietarios tengan a su disposición la vivienda de sustitución, ya que en el año 2021 todavía no estarán disponibles las viviendas de sustitución (como más adelante se indicará se prevé su entrega para finales del año 2022).

Finalmente señalar, que en relación con los vecinos de la Urbanización La Llana II de Argoños, se giró comunicación a los mismos solicitando la remisión de propuesta de empresa tasadora con objeto de proceder a efectuar el sorteo en los términos señalados por los convenios, al igual que se hizo con los propietarios de Las Llamas 2, y la respuesta de los mismos ha sido negativa en cuanto a la remisión de la propuesta solicitada.

Por otra parte, con fecha 14 de octubre de 2020 se ha aportado a la Sala de lo Contenciosos Administrativo el proyecto de derribo de las ocho viviendas unifamiliares pareadas de la parcela B de la finca de La Llana (conocido como La Llana II), en el término municipal de Argoños (Cantabria), elaborado por la Empresa e Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), en virtud del encargo realizado por el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, mediante resolución de fecha 18 de noviembre del 2019, así como propuesta de calendario para el efectivo cumplimiento del derribo.

Se ha dictado Auto de fecha de 30 de marzo de 2022 del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dictado en el procedimiento ordinario N° 1995/1998, en cumplimiento de lo ordenado en su parte dispositiva, en la que, tras la aprobación del calendario de ejecución y demolición presentado por el Gobierno de Cantabria, se acuerda que por el Gobierno de Cantabria se comunique mensualmente a esa Sala las actuaciones que se realicen en orden a lograr la demolición de las viviendas afectadas.

Si bien ni en la PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS del año 2011 ni en su actualización de 2020, la ejecución de la sentencia de este concreto PROCEDIMIENTO ORDINARIO n° 1995/98 estaba prevista entre las prioritarias, a la vista de lo ordenado por la Sala, habrá de priorizarse la ejecución de este procedimiento respecto a los otros previstos en el mencionado calendario, reajustando y reprogramando las actuaciones inicialmente previstas.

2.- MUNICIPIO DE ARNUERO:



Una vez realizada la tasación, cuyo montante total asciende a la cantidad de 3.553.743,18 euros, en fecha 27 de mayo se puso en conocimiento de los propietarios afectados ofreciéndoles la posibilidad de manifestar su opción por la indemnización en el caso de que lo estimen oportuno, todo ello sin perjuicio del iter señalado en los convenios de responsabilidad patrimonial suscritos.

El ofrecimiento citado se realizó de acuerdo con las cláusulas de los convenios suscritos con los propietarios, los cuales señalan que la indemnización a abonar alcanzará el valor que resulte más beneficioso para el propietario, de entre los dos siguientes:

Valor de tasación fijado por la sociedad inmobiliaria elegida por sorteo, o bien, por el valor que resulte del precio de compraventa reflejado en la escritura pública de adquisición, actualizado con el índice general de precios al consumo desde la fecha de la compra hasta el momento en que se produzca el abono.

Esta indemnización está garantizada al haberse creado el Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, fondo carente de personalidad jurídica establecido con la finalidad de que las partidas previstas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria le sean transferidas con carácter finalista y permanente, afecto al pago de las responsabilidades derivadas del pago de indemnizaciones como consecuencia de sentencias que aparejan órdenes de demolición.

Asimismo se les ofreció que dependiendo del número de afectados que optasen por un pago en metálico o en especie se indemnizaría en metálico o se ofrecería una vivienda de sustitución de las que sobren en Arnuevo.

Esta opción se ha visto modulada en relación a la previsión efectuada inicialmente, en la que se consideraba efectuar el ofrecimiento de vivienda de sustitución en el ámbito de Arnuevo, si bien actualmente el Gobierno está trabajando en la posibilidad de encontrar parcelas en las que poder construir viviendas de sustitución en el propio municipio para dar cumplimiento strictu sensu a las determinaciones de los convenios suscritos.

La situación actual es la siguiente:



3 afectados que no han solicitado la firma de convenios para la terminación convencional de los expedientes de responsabilidad patrimonial (un particular que no ha querido suscribirlo y dos entidades financieras a las que no se les ha ofrecido la firma de convenio y seguirán el procedimiento de RP ordinaria cuando así lo soliciten).

De los que lo han solicitado, faltan de firmar 9 afectados ya que hasta hace poco no lo habían solicitado.

De los que tienen el convenio firmado, se está procediendo a pagar la indemnización a aquellos que han decidido cobrar en metálico:

- 4 ya han cobrado.
- 2 están preparados para pagar en 15 días.
- 7 han solicitado el pago, pero les falta completar documentación o rescindir contratos de alquiler que tenían en vigor (uno de ellos ha solicitado una vivienda alternativa en emergencia habitacional).

Una vez se pronuncien los 9 afectados que faltan de firmar convenio y se conozca el número máximo de viviendas necesarias que desean cobrar en especie, se procederá a la compra de terrenos precisos en el municipio de Escalante y posteriormente a la construcción de las viviendas de sustitución (se estima que pueden ser necesarias 14 o 15 viviendas, pero hasta que no se finalice el pago en metálico no se sabrá con seguridad, ya que los afectados pueden cambiar de opinión hasta última hora.

En estos momentos ya está realizado el preceptivo estudio de mercado sobre el valor del suelo y en elaboración el Pliego del Concurso, tan solo a falta de que se determine el número final de viviendas necesarias.

4.- MUNICIPIO DE PIÉLAGOS:

Indemnizar a los afectados de las 7 viviendas de CERRIAS II, ubicadas en la parcela nº 5, y afectadas por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 2 de noviembre de 2001, recaída en el recurso contencioso-administrativo 1715/1998, situadas en zona de servidumbre de protección de Costas.

Una vez suscritos convenios, reunirse con los propietarios de las 7 viviendas a derribar.

Contratar a una empresa tasadora, y una vez efectuada la tasación dar traslado de la misma a los propietarios para que manifiesten su opción en los términos que señalen los convenios que al efecto se suscriban.

Ya se han firmado los últimos convenios solicitados (hay quien ha decidido libremente, no firmar), nos hemos reunido con ellos para que designen empresa tasadora y tanto el Ayuntamiento como nosotros estamos de acuerdo con la empresa tasadora propuesta, así que existiendo acuerdo no es necesario el sorteo y con fecha 30 de mayo de 2022 se ha propuesto al Fondo contratar a la empresa GESVALT CANTABRIA los servicios tasación de las viviendas afectadas en las urbanizaciones Cerrias I y Cerrias II en Piélagos.

Una vez se realice la tasación se dará traslado de la misma a los afectados y se procederá a indemnizarlos.

Objetivos e indicadores:

Objetivo I. La ejecución de los convenios firmados entre el Gobierno de Cantabria y los propietarios con sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición en los siguientes Ayuntamientos y en las siguientes promociones.

- Ayuntamiento de Argoños. Las Llamas 2 (Fase I)
- Ayuntamiento de Arnüero. Urbanización La Arena.
- Ayuntamiento de Argoños. La Llana II
- Ayuntamiento de Piélagos. Cerrias I y II.

Este objetivo se medirá mediante los siguientes indicadores:

Indicador N°1: Número de indemnizaciones en metálico

- % entre el número de convenios formalizados y número de convenios finalizados de los Ayuntamiento y promociones anteriormente definidos.

Indicador N°2: Número de indemnizaciones en especie (vivienda de sustitución) de los Ayuntamiento y promociones anteriormente definidos.

- % de la gestión del suelo.
- % del grado de ejecución del proyecto de edificación.
- % obra ejecutada.



5. RECURSOS Y COSTE GLOBAL.

Recursos materiales:

El Fondo de Derribos es un instrumento financiero sin recursos materiales y humanos. En su constitución se establece que la gestión del Fondo se llevará a cabo por Gesvican la cual cuenta con una céntrica oficina, ubicada en la calle Juan de Herrera 4, 5ª planta, totalmente equipada y distribuida acorde a las necesidades de Gesvican.

Cuenta con 20 ordenadores de sobremesa actualizados y dotados con los programas necesarios para el desarrollo de la actividad, 20 escáner portátiles, dos ordenadores portátiles y dos fotocopiadoras en red.

Dispone de una sala de reuniones, equipada para realizar videoconferencias.

Recursos humanos:

Gesvican destinará a esta actividad el número de empleados necesarios en cada momento para cumplir su cometido.

Actualmente Gesvican cuenta con:

11 titulados superiores (5 Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, 2 Licenciados en Administración y Dirección de Empresas, 2 Ingenieros de la Edificación, 1 Licenciado en Derecho, 1 Licenciado en Geografía) todos ellos con amplia y reconocida experiencia profesional.

4 titulados medios (1 Ingeniero Técnico Industrial, 1 Diplomado en Administración y Dirección de Empresas, 1 Diplomado en Relaciones Laborales y 1 Trabajador Social) todos ellos con amplia y reconocida experiencia profesional.

4 titulados F.P. II (1 Técnico Superior en Administración y Finanzas, 1 Técnico Superior en Secretariado Internacional de Alta Dirección, 1 Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos y 1 Técnico Superior en Diseño de Interiores) todos ellos con amplia y reconocida experiencia profesional.





Recursos económicos:

Todas las actuaciones, están financiadas por aportaciones anuales de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

Concepto	2.020	2.021	2.022
Ayuntamiento de Argoños. Camino del Portillo. Las Llamas 2(Fase I)	0,00	491.235,16	165.101,15
Ayuntamiento de Arnueru. Urbanización de la Arena.	0,00	424.503,30	1.776.173,20
Ayuntamiento de Escalante. Edificio Las Torres	0,00	470.174,04	2.260.452,86
Ayuntamiento de Argoños. La Llama II	0,00	2.253,70	129.306,00
Ayuntamiento de Piélagos. Cerrias I y II	0,00	12.000,00	5.260.820,10
Otros gastos imprevistos para dar cumplimiento a resoluciones judiciales	0,00	0,00	539.313,78
	0,00	1.400.166,20	10.131.167,09



RECURSOS DESTINADOS A LAS ACTUACIONES						
Nombre de la actuación:	Actuaciones relacionadas con la rama de actividad inmobiliaria					
Grado de adecuación	0%	25%	50%	75%	100%	Observaciones
¿Se dispone de los medios materiales suficientes para llevar a cabo la actuación?					X	
¿Se dispone de recursos humanos suficientes para llevar a cabo la actuación?					X	
¿Se dispone del tiempo suficiente para llevar a cabo la actuación?					X	
¿Se dispone del presupuesto suficiente para llevar a cabo la actuación?					X	

RECURSOS DESTINADOS A LAS ACTUACIONES						
Nombre de la actuación:	Actuaciones relacionadas con otros encargos					
Grado de adecuación	0%	25%	50%	75%	100%	Observaciones
¿Se dispone de los medios materiales suficientes para llevar a cabo la actuación?					X	
¿Se dispone de recursos humanos suficientes para llevar a cabo la actuación?					X	
¿Se dispone del tiempo suficiente para llevar a cabo la actuación?					X	
¿Se dispone del presupuesto suficiente para llevar a cabo la actuación?					X	



Nombre de la actuación:	Actuaciones relacionadas con la explotación y gestión de Infraestructuras Inmob.					
Grado de adecuación	0%	25%	50%	75%	100%	Observaciones
¿Se dispone de los medios materiales suficientes para llevar a cabo la actuación?					X	
¿Se dispone de recursos humanos suficientes para llevar a cabo la actuación?					X	
¿Se dispone del tiempo suficiente para llevar a cabo la actuación?					X	
¿Se dispone del presupuesto suficiente para llevar a cabo la actuación?					X	

RECURSOS DESTINADOS A LAS ACTUACIONES						
Nombre de la actuación:	Actuaciones relacionadas con la gestión del Plan de Derribos					
Grado de adecuación	0%	25%	50%	75%	100%	Observaciones
¿Se dispone de los medios materiales suficientes para llevar a cabo la actuación?					X	
¿Se dispone de recursos humanos suficientes para llevar a cabo la actuación?					X	
¿Se dispone del tiempo suficiente para llevar a cabo la actuación?					X	
¿Se dispone del presupuesto suficiente para llevar a cabo la actuación?					X	



6. SEGUIMIENTO DEL PLAN, EVALUACIÓN Y REVISIÓN.

Seguimiento de Plan:

Según el art. 86.3 de la Ley 5/2018, corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad y el control de eficacia del Fondo de Derribos.

El control de eficacia, según lo previsto en el artículo 89.2 de la Ley 5/2018, será ejercido por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y Urbanismo, a través de la Secretaría General, y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica del Fondo de Derribos y la adecuada utilización de los recursos asignados, de acuerdo con lo establecido en su plan de actuación. sin perjuicio del que compete, de acuerdo a la legislación presupuestaria, a la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 89.3 de la Ley 5/2018, la supervisión continua corresponde a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma, que vigilará la concurrencia de los requisitos establecidos en esta Ley y, en particular, verificará:

- a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de la entidad.
- b) La sostenibilidad financiera de la entidad.
- c) La concurrencia de la causa de disolución referida al incumplimiento de los fines que estuvieron en la base de la creación de la entidad o la falta de idoneidad de la misma para la consecución de aquellos fines.

Los resultados de la evaluación efectuada por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo y por la que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda se plasmarán en un informe conjunto de carácter anual y los resultados de las evaluaciones efectuadas por cada Consejería se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

Informe de evaluación:

En el plazo de seis meses desde que finalice el ejercicio presupuestario y en el caso del primer informe, a los tres meses desde su aprobación, se





realiza un informe en el que se recogerá el grado de cumplimiento del mismo con las desviaciones que se hubieren producido y las observaciones y propuestas de mejora que se estimen pertinentes para la adecuación y mejor funcionamiento de las sucesivas programaciones que, por lo menos, contendrá:

- a) Las cuentas anuales auditadas y aprobadas.
- b) Indicación del coste financiero de cada uno de los objetivos que tenga asignado y el grado de cumplimiento, medido a través de los indicadores asociados a cada uno de los objetivos operativos.
- c) La previsión del cumplimiento del plan inicial a la vista del grado de realización del ejercicio y, en su caso, de los anteriores.
- d) Memoria justificativa de las posibles desviaciones sobre los resultados pretendidos y propuesta de actuaciones para su corrección.

Revisión del Plan:

La revisión del plan deberá cumplir con las reglas fiscales vigentes en cada momento y en ningún caso el plan de actuación supondrá un compromiso de consignación presupuestaria en los sucesivos ejercicios.

